



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE DEL REINO DE ESPAÑA

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Alicante del Reino de España, en adelante denominadas **“Las Partes”**;

INTERESADAS en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y España;

ANIMADAS por el deseo de promover su cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

CONSCIENTES de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos inciden favorablemente en la formación del personal académico y de estudiantes;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, docentes e investigadores;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977 y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de Enero de 1990.

Han convenido lo siguiente:



ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases que permitan a las Partes desarrollar actividades de cooperación en los campos de la docencia, la ciencia y la investigación, así como la extensión y la difusión cultural.

ARTÍCULO II

Modalidades de Cooperación

La cooperación entre las Partes podrá llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes, profesores e investigadores;
- c) intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas, así como de material audiovisual;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) promoción de actividades de investigación conjunta;



- g) edición y publicación de libros y folletos; y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III

Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV

Convenios Específicos de Cooperación

Para el desarrollo de este Convenio Marco, deberán elaborarse Convenios Específicos de Cooperación donde recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización.

ARTÍCULO V

Programas de Trabajo Anuales



Las Partes elaborarán Programas de Trabajo Anuales, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Programas de Trabajo detallarán las actividades de cooperación a ser ejecutadas, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) actividades a desarrollar;
- c) calendario de trabajo;
- d) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- e) financiamiento;
- f) responsabilidad de cada una de las Partes;
- g) asignación de recursos humanos y materiales;
- h) mecanismo de evaluación, y
- i) cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO VI Comité Técnico

Para el adecuado desarrollo coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación las Partes establecerán un Comité Técnico integrado por el mismo número de representantes de cada una de las Partes fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos: La Secretaría de Investigación y Posgrado.



- Por la Universidad de Alicante del Reino de España: El Vicerrectorado de Relaciones Institucionales.

El Comité Técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá con la periodicidad que las Partes estimen conveniente, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) determinar y aprobar las actividades de factible ejecución;
- b) coordinar la elaboración y formalización de los Programas de Trabajo Anuales y darles seguimiento;
- c) coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) formular a las Partes las recomendaciones que estime necesarias para optimizar el funcionamiento del presente Convenio; y
- e) cualquier otra función que las Partes le asignen.

El Comité Técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes, una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO VII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su



disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VIII Confidencialidad

Las Partes acuerdan mantener confidencialidad sobre la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación y de las actividades de cooperación que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público o se encuentre clasificada o reservada de conformidad con la legislación aplicable, y a la que pudieran tener acceso en el marco de este Instrumento.

ARTÍCULO IX Propiedad intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para el Reino de España.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.



Las Partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio, en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica.

ARTÍCULO X **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO XI **Ingreso, Permanencia y Salida de Personal**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Asimismo, deberán dejar el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII **Seguros**

Las Partes alentarán a su personal participante en las actividades de cooperación para que cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del



desarrollo de las actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XIII **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIV **Solución de Controversias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XV **Disposiciones Finales**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.



Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Tepic, Nayarit
el veintinueve de septiembre
de dos mil quince y en la ciudad de
Alicante el doce
de noviembre de 2015;
en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad Autónoma de
Nayarit de los Estados Unidos
Mexicanos



Juan López Salazar
Rector

Por la Universidad de Alicante del
Reino de España



Manuel Palomar Sanz
Rector

PO/DELEGACIÓN:
(R.R. 14 Agosto 2015)

ESTHER ALGARRA PRATS
Secretaría General